



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADONº 27

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2008-00004	EJECUTIVO	LUCIO SIGIFREDO GAVIRIA	AURA ELISA VIVEROS CÓRDOBA	AUTO NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCION DE PODER	27 DE MAYO DE 2021
2009-00054	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IRMA EMERITA BENAVIDES DE PINCHAO	AUTO REQUIERE A PERITO	27 DE MAYO DE 2021
2012-00053	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SILVIO IGNACIO CASANOVA PEREZ	AUTO REQUIERE A PERITO	27 DE MAYO DE 2021
2016-00039	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR H. FAJARDO Y OTRO	AUTO REQUIERE A PERITO	27 DE MAYO DE 2021
2016-00061	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO ORTIZ MARTINEZ	AUTO REQUIERE A PERITO	27 DE MAYO DE 2021
2019-00247	EJECUTIVO	SUMOTO S.A.	NEIVY YOHANA FLOREZ GÓMEZ	AUTO NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCION DE PODER	27 DE MAYO DE 2021
2020-00134	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS CORDOBA DORADO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	27 DE MAYO DE 2021
2021-00015	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DENIS MAIDE MORALES CASTILLO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	27 DE MAYO DE 2021
2021-00016	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA LORENZA MENESES Y OTRO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	27 DE MAYO DE 2021
2021-00061	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	OLMER EDY ESTRELLA VILLADA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	27 DE MAYO DE 2021
2021-00069	PERTENENCIA	JORGE ARTURO CASTILLO ZEA	FLORICELDA ZEA DE CASTILLO Y OTROS	AUTO TIENE POR REASUMIDO PODER	27 DE MAYO DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. LUIS JAVIER PABON BURBANO, en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante sustituye el endoso a él conferido a la abogada MARIA CAMILA NAVIA BURBANO. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0434
Radicación: 526874089001 2008-00004
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: LUCIO SIGIFREDO GAVIRIA
Demandado: AURA ELISA VIVEROS CORDOBA

San Lorenzo-Nariño, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado LUIS JAVIER PABON BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.814.159 expedida en la Unión (N), y portador de la T. P. N° 123.778 del C. S. de la J., en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que sustituye el endoso a él conferido, a favor de la abogada MARIA CAMILA NAVIA BURBANO, identificada con C.C. No. 1.085.311.518 expedida en Pasto (N), y T.P. No. 332.464 del C.S.J.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de 27 de junio de 2018, este despacho resolvió:

“PRIMERO: DAR POR TERMINADA, la presente demanda ejecutiva radicada con el Número 2008-00004 propuesta por LUCIO SIGIFREDO GAVIRIA contra AURA ELISA VIVEROS CORDOBA, por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación con las anotaciones del caso.”

Así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la sustitución de poder allegada por el abogado LUIS JAVIER PABON BURBANO, dado que el proceso se encuentra archivado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3116783125



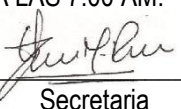
**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la sustitución de poder allegada por el abogado LUIS JAVIER PABON BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.814.159 expedida en la Unión (N), y portador de la T. P. N° 123.778 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 28 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, veintisiete (27) de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por el cual allega avalúo y certificado catastral de predio embargado y secuestrado dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0435
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2009-00054
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IRMA EMERITA BENAVIDES DE PINCHAO

San Lorenzo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial calendado a 15 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la parte actora, presenta avalúo comercial junto con un certificado catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

No obstante, se observa que el avalúo adolece de algunas inconsistencias que son necesarias elucidar en esta oportunidad procesal, por lo que se procederá a solicitar que las aclare dentro del término concedido por este despacho, así:

1. En el informe se establece que el bien inmueble avaluado “Parcela 74 Dalmacia” se encuentra ubicado en la Vereda Dalmacia hoy Vereda Palo Bobo del municipio de Taminango, sin embargo, de la revisión del título de hipoteca (Escritura Pública No. 313 de 24 de junio de 2006), el certificado tradición, el certificado catastral y en la diligencia de secuestro de 13 de abril de 2011, se informa que el predio “Parcela 74” está localizado en la Vereda Dalmacia del Municipio de San Lorenzo (N).
2. Se debe determinar con claridad los linderos de los predios, puesto que los informados en el avalúo no coinciden con los registrados en el acta de diligencia de secuestro realizada el día 13 de abril de 2011 por la Jueza Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N), así:

Avalúo: Norte: Carlos Muñoz y Jeremías Galindez, Sur: Felipe Muñoz y Jorge Benavides; Oriente: Roberto Narváez; Occidente: Jorge Benavides



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

Diligencia de Secuestro: Norte: En 238 metros con la parcela No.72 del punto 288 al 278. En 174 metros con la parcela 71 del punto 278 al 281; Oriente: en 285 metros con la parcela No. 75 del punto 281 al 57; Sureste: en 388 metros con la parcela No. 77 del punto 57 al 62. Suroeste: en 629 metros con la parcela No. 73 del punto 62 al 288 punto de partida y encierra, mismos que fueron tomados de la Escritura Pública No. 313 de 24 de junio de 2006.

En mérito de lo expuesto, se procederá a requerir al señor perito para que presente la respectiva aclaración sobre los puntos antes señalados, vencidos los cuales se resolverá sobre el traslado del avalúo del inmueble.

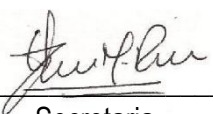
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

REQUERIR al perito JAVIER MUÑOZ MUÑOZ, para que de manera técnica y bajo los parámetros que ello amerite, aclare los puntos señalados en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, vencidos los cuales se resolverá sobre el traslado del avalúo del inmueble. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 28 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, veintisiete (27) de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por el cual allega avalúo y certificado catastral de predio embargado y secuestrado dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0436
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-00053
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SILVIO IGNACIO CASANOVA PEREZ

San Lorenzo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial calendado a 15 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la parte actora, presenta avalúo comercial junto con un certificado catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

No obstante, se observa que el avalúo pericial adolece de algunas inconsistencias que son necesarias elucidar en esta oportunidad procesal, por lo que se procederá a solicitar que las aclare dentro del término concedido por este despacho, así:

1. En el informe se establece que el bien inmueble avaluado “Parcela de cultivos 84”, en concordancia con el certificado de tradición y libertad, tiene una extensión superficial equivalente a 12 hectáreas más 3750m², sin embargo, en el certificado catastral se precisa que el inmueble “Dalmacia parcela 84” identificado con código catastral No. 002300840000000000 tiene un área de 10 hectáreas más 8436 m².
2. Se debe determinar con claridad los linderos de los predios, puesto que los informados en el avalúo no coinciden con los registrados en el acta de diligencia de secuestro realizada el día 01 de octubre de 2013 por la Jueza Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N).

Avalúo: Norte: Uriel Martínez, Sur: Juan Carlos Benavides; Oriente: Juan Hidalgo y Jhon Fredy Castillo; Occidente: Alirio Martínez.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Diligencia de Secuestro: Norte: En 240 metros con la parcela No. 60 del punto 65ª al 67ª y en 143 metros con la parcela No. 86 del punto 67ª al 18; Oriente: en 215 metros con la parcela No. 85 del punto 18 al 25 y en 305 metros, con la parcela No. 83 del punto 25 al 10; Sur: en 77 metros con la parcela No. 82 del punto 10 al 194; Occidente: en 407 metros con la parcela No. 62 del punto 194 al 193 y en 140 metros con la parcela No. 61 del punto 193 al 65ª, punto de partida y encierra; mismos que fueron tomados de la Escritura Pública No. 519 de 20 de septiembre de 2008.

En mérito de lo expuesto, se procederá a requerir al señor perito para que presente la respectiva aclaración sobre los puntos antes señalados, vencidos los cuales se resolverá sobre el traslado del avalúo del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

REQUERIR al perito JAVIER MUÑOZ MUÑOZ, para que de manera técnica y bajo los parámetros que ello amerita aclare los puntos señalados en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, vencidos los cuales se resolverá sobre el traslado del avalúo del inmueble. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 28 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM.
 Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, veintisiete(27) de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por el cual allega avalúo y certificado catastral de predio embargado y secuestrado dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0437
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00039
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR HERNANDO FAJARDO MOLINA Y OTROS

San Lorenzo, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial calendado a 15 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la parte actora, presenta avalúo comercial junto con un certificado catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

No obstante, se observa que el avalúo adolece de algunas inconsistencias que son necesarias elucidar en esta oportunidad procesal, por lo que se procederá a solicitar que las aclare dentro del término concedido por este despacho, así:

Predio Alejandrina o Alejandría

1. En el informe se establece que el bien inmueble avaluado se llama “**Alejandrina**”, en concordancia con el certificado de tradición y libertad, tiene una extensión superficiaria equivalente a 19 hectáreas más 7500m², sin embargo, en el certificado catastral se precisa que el inmueble “**Alejandría**” identificado con código catastral No. 1500410000000000 tiene un área de 20 hectáreas más 2869m².
2. Se debe determinar con claridad los linderos de los predios, puesto que los informados en el avalúo no coinciden con los registrados en el acta de diligencia de secuestro realizada el día 3 de diciembre de 2020.

Avalúo: Norte: Xocimo López y Rusbel López, Sur: Saúl Narváez; Oriente: Quebrada al medio, Francisco Rodríguez y Víctor Fajardo; Occidente: Segundo Armero, Edgar Pinta.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

Diligencia de Secuestro: Norte, con terrenos de los señores Segundo Armero, Zócimo López; Sur, con terrenos del señor Francisco Rodríguez; Oriente, con los terrenos de los señores Luis López, Francisco Rodríguez; Occidente, con terrenos de los señores Saúl Narváez y Edgar Pinta; mismos que fueron tomados de la Escritura Pública de hipoteca No. 359 de 3 de marzo de 2008.

Predio San Francisco:

1. En el informe se establece que el bien inmueble avaluado se llama "San Francisco", en concordancia con el certificado de tradición y libertad, tiene una extensión superficial equivalente a 1,095 hectáreas, sin embargo, en el certificado catastral se precisa que el inmueble "San Francisco" identificado con código catastral No. 50088000000000 tiene un área de 1 hectárea más 3603m²; a su turno en la diligencia de secuestro se señala un área de 1 hectárea más 1680 m² extensión que figura en la Escritura Pública de hipoteca No. 2305 de 29 de agosto de 2005.
2. Se informa en el avalúo que los propietarios del predio son Olga Lina Lasso Lasso y Victor Hernando Fajardo, sin embargo, de la revisión del certificado de tradición y libertad se señala como única propietaria a la señora Olga Lina Lasso Lasso.
3. Se debe determinar con claridad los linderos de los predios, puesto que los informados en el avalúo no coinciden con los registrados en el acta de diligencia de secuestro realizada el día 3 de diciembre de 2020.

Avaluó: Norte: Carretera San Lorenzo – Santa Martha, Guillermo Imbajoa y Jorge fajardo; Sur: Andrés Inchina; Oriente: Antidio Narváez, Segundo Armero; Occidente: Guillermo Imbajoa.

Diligencia de Secuestro: Norte: Carretera San Lorenzo – Armenia, Jose Maria Fajardo; Sur: Herederos de Agustín Andrade; Oriente: Segundo Armero, Antidio Narváez; Occidente: Herederos de Euclides Imbajoa; mismos que fueron tomados de la Escritura Pública de hipoteca No. 2305 de 29 de agosto de 2005.

En mérito de lo expuesto, se procederá a requerir al señor perito para que presente la respectiva aclaración sobre los puntos antes señalados, vencidos los cuales se resolverá sobre el traslado del avalúo del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

REQUERIR al perito JAVIER MUÑOZ MUÑOZ, para que de manera técnica y bajo los parámetros que ello amerita aclare los puntos señalados en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se le concede el término

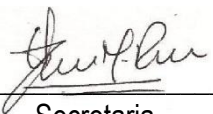


**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, vencidos los cuales se resolverá sobre el traslado del avalúo del inmueble. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 28 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, veintisiete (27) de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por el cual allega avalúo y certificado catastral de predio embargado y secuestrado dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0438
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00061
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO ORTIZ MARTINEZ

San Lorenzo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial calendado a 15 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la parte actora, presenta avalúo comercial junto con un certificado catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

No obstante, se observa que el avalúo pericial adolece de algunas inconsistencias que son necesarias elucidar en esta oportunidad procesal, por lo que se procederá a solicitar que las aclare dentro del término concedido por este despacho, así:

1. Se debe determinar con claridad los linderos del predio, como quiera que los informados en el avalúo (cuya visita se realizó el 15 de diciembre de 2020) son los siguientes: **Norte: Luis Alirio Gómez, Sur: con quebrada al medio y terrenos de Sigifredo Martínez, Oriente: con terrenos de los señores Héctor Martínez y Sigifredo Martínez; y por el Occidente: Con terrenos de Herederos de Luis Felipe Gómez;** los cuales no coinciden con los registrados en el acta de la diligencia de secuestro realizada el día 3 de diciembre de 2020 por el Inspector de Policía Municipal de San Lorenzo (N), registrando los siguientes: **Norte: Luis Gómez, Marcial Pinta; Sur Silvio Flórez; Oriente: Silvio Flórez y occidente: Quebrada el salado,** mismos que figuran en la Escritura Pública de hipoteca No. 95 de 18 de febrero de 2003.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

En mérito de lo expuesto, se procederá a requerir al señor perito para que presente la respectiva aclaración sobre los puntos antes señalados, vencidos los cuales se resolverá sobre el traslado del avalúo del inmueble.

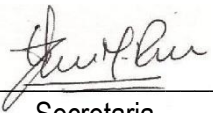
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

RESUELVE:

REQUERIR al perito JAVIER MUÑOZ MUÑOZ, para que de manera técnica y bajo los parámetros que ello amerita aclare los puntos señalados en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, vencidos los cuales se resolverá sobre el traslado del avalúo del inmueble. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 28 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta del escrito mediante el cual el Dr. EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder a él conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ. Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0439
Radicación: 526874089001 2019-00247
Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: SUMOTO S.A.
Demandado: NEIVY YOHANA FLOREZ GÓMEZ

San Lorenzo-Nariño, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.087.403 expedida en Florencia (C), y portador de la T. P. N° 275.680 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta al despacho que sustituye el poder a él conferido, a favor de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con C.C. No. 1.085.304.811 expedida en Pasto (N), y T.P. No. 300.830 del C.S.J.

Una vez revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de mandamiento de pago de 5 de diciembre de 2019 este despacho reconoció personería para actuar dentro del asunto a la Dra. BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS, identificada con C.C. No. 37.085.106 expedida en Pasto y T.P. No. 177.219 del C.S.J en calidad de endosataria en procuración de SUMOTO S.A., y hasta el momento su personería para actuar no ha sido revocado o el poder sustituido, es decir, que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES no funge como apoderado en el presente asunto.

Así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la sustitución de poder allegada por el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,



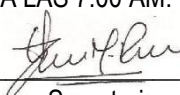
**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la sustitución de poder allegada por el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.087.403 expedida en Florencia (C), y portador de la T. P. N° 275.680 del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 28 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez que la parte demandada fue debidamente notificada de la presente demanda, sin que la misma proponga excepción alguna. Sírvasse Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0440
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00134
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS CORDOBA DORADO

San Lorenzo Nariño, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a decidir si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

En el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, mediante auto interlocutorio de 09 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago contra LUIS CARLOS CORDOBA DORADO.

Cumplido el trámite del emplazamiento al demandado, luego de lo cual este no concurrió al proceso; este despacho, dispuso mediante auto de 13 de abril de 2021, designar como Curador Ad - Litem al abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.484, con T.P. No. 323.303 del C.S.J. con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago mediante diligencia de posesión y notificación de Curador Ad – Litem de 20 de abril de 2021; y quien no propuso excepción alguna a la demanda; así como tampoco se canceló la obligación dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: "*Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Notificado el demandado en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS CORDOBA DORADO, como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de costas.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, M/CTE (\$356.792,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 28 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM. Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el término de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de costas venció sin pronunciamiento alguno.
- Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0441
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-00015
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DENIS MAIDE MORALES CASTILLO

San Lorenzo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

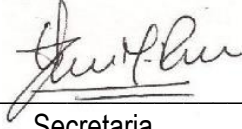
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 28 DE MAYO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el término de traslado a la parte ejecutante de la liquidación de costas venció sin pronunciamiento alguno.
- Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0442
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-00016
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA LORENZA MENESES Y OTRO

San Lorenzo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

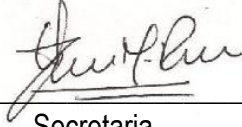
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 28 DE MAYO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta del memorial allegado por DIEGO FERNANDO MORENO MONTENEGRO, abogado en ejercicio, quien manifiesta que Reasume el Poder a él conferido por el demandante JORGE ARTURO CASTILLO ZEA, Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No. 0444
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-00069
Demandante: JORGE ARTURO CASTILLO ZEA
Demandado: FLORICELDA ZEA CASTILLO Y OTROS.

San Lorenzo Nariño, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado DIEGO FERNANDO MORENO MONTENEGRO, identificado con C.C. No. 12.752.732 expedida en Pasto (N) y T.P. No. 278.287 del C.S.de la J., allega a este despacho memorial mediante el cual reasume el poder que le habría sido conferido inicialmente dentro de este proceso por el señor JORGE ARTURO CASTILLO ZEA, con el propósito de continuar con su representación dentro del presente trámite demandatorio

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con las previsiones del inciso final del art. 75 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo (N),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por reasumido el poder del abogado DIEGO FERNANDO MORENO MONTENEGRO, identificado con C.C. No. 12.752.732 expedida en Pasto (N) y T.P. No. 278.287 del C.S.de la J, como apoderado de la parte demandante.

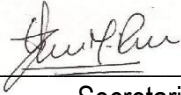
SEGUNDO: TENER POR REVOCADA la sustitución de poder realizada a la abogada, JOHANA MARCELA RAMIREZ NARVÁEZ, identificada con C.C. 36.755.704 expedida en Pasto (N), y T.P. No. 189.332 del C.S.J, por lo anteriormente expuesto.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 28 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  _____ Secretaria